Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1 de agosto de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, se ha suscitado en la causa iniciada por la presunta estafa atribuida a Ricardo Víctor V y Liliana Mabel C , propietarios del comercio L R y L V S.R.L., situado en la localidad bonaerense de Isidro Casanova, por no haber entregado la mercadería que habría sido comprada a través de una plataforma digital, por los beneficiarios de créditos para la adquisición de materiales de construcción, concedidos por el Banco Hipotecario S.A. y financiados por el Estado nacional a través del fideicomiso Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar).

Surge de las resoluciones agregadas al legajo que los damnificados desconocieron los remitos de entrega de la mercadería presentados por el proveedor ante la entidad bancaria, que luego depositó los fondos, por cuenta y orden de quienes accedieron al crédito, en su cuenta corriente registrada en la sucursal del Banco Hipotecario situada en la localidad bonaerense de Ramos Mejía.

El presunto el delito de defraudación fue denunciado por el apoderado de esa entidad bancaria en la causa n° 45816/2018, caratulada "L R y L V S.R.L s/ defraudación contra la administración pública", del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 13, que fue acumulada a la causa que originó esta controversia con fundamento en la declaración de incompetencia por conexión resuelta por el juez nacional de esta Capital.

Más adelante, el titular del Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de La Matanza declinó su intervención a favor de la justicia federal con competencia en la localidad bonaerense de Morón, por entender que a ella corresponde entender en los hechos tanto por razón de la materia como por el lugar de comisión. A su turno, el

titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal n°1 de Morón rechazó esa atribución por entender que, si bien el delito investigado resulta ser competencia de ese fuero, las estafas habrían tenido lugar en esta Capital. Posteriormente, con fundamento en esa resolución, el juez de garantías declinó nuevamente su intervención a favor de la justicia federal de esta ciudad, por considerar que la disposición patrimonial perjudicial se consumó al momento de la transferencia fraudulenta de los fondos públicos a la cuenta corriente de la empresa L R y L V con motivo de la presentación de la documentación falsa en las oficinas del Banco Hipotecario situadas en esta ciudad (fs. 545/550).

El magistrado federal devolvió las actuaciones al estimar que si bien algunas conductas de la maniobra defraudatoria habrían tenido lugar en esta ciudad, fue en el establecimiento comercial situado en territorio bonaerense donde las víctimas habrían seleccionado los materiales, presentado la constancia del crédito aprobado, completado la documentación para su compra y establecido la fecha de entrega. Además, sostuvo que los fondos del fideicomiso Pro.Cre.Ar fueron transferidos a la cuenta registrada en la sucursal del Banco Hipotecario situada en la localidad bonaerense de Ramos Mejía (fs. 556/569).

El tribunal de origen mantuvo su criterio y elevó el incidente al Tribunal (fs. 574/577).

En lo que respecta a la competencia en razón de la materia, dado que los fondos del fideicomiso Pro.Cre.Ar fueron depositados en la cuenta corriente abierta en la casa central del Banco Hipotecario, el fiduciario, para ser luego transferidos a la cuenta bancaria del proveedor, considero aplicable al caso la doctrina de la Corte según la cual, la presunta afectación o uso indebido de los fondos transferidos de la órbita nacional a otra entidad en cuyo patrimonio quedaron incorporados, no perjudicaría las rentas del Estado nacional (Fallos: 322:203, entre otros).

Por otra parte, en lo que respecta a la competencia en razón del territorio, no se encuentra controvertido que la entidad bancaria giró el dinero a la cuenta corriente del proveedor L R y L V registrada en la sucursal situada en el partido de La Matanza, con base en la documentación presentada por aquél con relación a presuntas ventas que habrían tenido lugar en el establecimiento comercial de la localidad bonaerense de Isidro Casanova.

Al respecto tiene resuelto V.E que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En ese sentido, resulta del trámite de la causa que los clientes perjudicados habrían encargado los materiales para la construcción en el corralón situado en territorio bonaerense, donde entregaron la documentación vinculada a los créditos regulados por el Plan Mejor Hogar, sin haberlos recibido a la fecha estipulada para su entrega.

En tales condiciones, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de La Matanza proseguir la investigación, pues es el tribunal que previno (Fallos: 311:67; 317:486 y 319:753, entre otros), a cuyos estrados acudieron los damnificados en procura de sus derechos (Fallos: 329:1905), y donde fueron acumuladas las actuaciones iniciadas en la justicia nacional de esta Capital, en tanto el trámite de la causa en esa jurisdicción resulta más conveniente desde el punto de vista de una eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 345:186 y sus citas).

Buenos Aires, 1 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2023 14:45:18